



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO ZAMBRANO MOLINA.
DEMANDADO	JULIETH JOHANA MONTERO VARGAS.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00333-00.

Procede el despacho a continuar el trámite del presente asunto de conformidad a lo previsto por el artículo 523-6 C. G. del P., ordenando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

No obstante, teniendo en cuenta que la demandada JULIETH JOHANA MONTERO VARGAS, el 25 de mayo de 2023 allega escrito de contestación de demanda y propone excepciones de mérito denominada “TEMERIDAD O MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE” que no corresponde a las establecidas por el artículo 523 *Ibidem*, el cual dispone:

*“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.”*

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no encuadra en ninguna de las establecidas en la norma, no procede darle trámite de las excepciones previa conforme al canon citado.

En mérito de lo expuesto, se ORDENA:

PRIMERO: Rechazar de plano la excepción propuesta.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores IVÁN DARÍO ZAMBRANO MOLINA y JULIETH JOHANA MONTERO VARGAS para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de la referencia; para lo cual se remitirá comunicación al Registro



**RADICADO: 20001-31-10-003-2021-000333-00.**

---

Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022), incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

A.A.C

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7fb7d32d8b88ca600ddcbc7068e55b402438b7d59e0e2902f967e3f11ab763**

Documento generado en 18/07/2023 08:57:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**